



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 770 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 15 AGO 2018

**VISTO;** el Expediente N°. 2016-140, sobre Cumplimiento respecto a Ejecución de Sentencia Judicial interpuesto por doña **DORA SEGUNDINA SAIRE QUISPE**, servidora de la Unidad Ejecutora 402 Red de Salud Sur Ayacucho - Puquio, quien demandó en vía judicial la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 10 de mayo de 2011, referida sobre reconocimiento y pago de reintegro de la Bonificación dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N°. 25303, y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

**Que,** con fecha 31 de octubre de 2016, fue emitida la Resolución N° 07 (Sentencia), que resuelve declarar FUNDADA la demanda en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 248-2010-DUESSA/PUQUIO, de fecha 13 de diciembre de 2010 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 10 de mayo de 2011, asimismo ordena la emisión de nueva resolución administrativa disponiendo que las entidades demandadas le otorguen al actor, el pago de la Bonificación Diferencial íntegramente, por Condiciones Excepcionales de Trabajo, equivalente al 30% de la Remuneración Total, así como el reintegro de los montos dejados de percibir desde la fecha en que la recurrente labora en las condiciones que establece la Ley 25303;

**Que,** habiendo sido materia de apelación la Sentencia antes señalada, mediante Resolución N° 15 de fecha 12 de abril del año 2017 (Sentencia de Vista), la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Puquio resolvió CONFIRMAR la Sentencia apelada de fecha 31 de octubre del 2016 que declara fundada la demanda de proceso contencioso administrativo. En consecuencia nulas las resoluciones administrativas impugnadas y ordena que las entidades demandadas expidan nueva resolución y otorguen a la actora la bonificación diferencial del 30% de su remuneración total, desde la fecha en que el recurrente labora en las condiciones que estable la Ley N°. 25303;

**Que,** mediante Resolución N° 17 de fecha 18 de julio del año 2016, notifica la devolución del expediente por parte de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, donde señala que adjunta copia de la resolución de fecha 14 de marzo del 2018, que declara improcedente el recurso de casación, interpuesto por el Director de la Red de Salud Lucanas Puquio, de igual manera dispone CUMPLASE lo ejecutoriado; en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 248-2010-DUESSA/PUQUIO, de fecha 13 de diciembre de 2010 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 10 de mayo de 2011, cumplan las entidades demandadas con expedir nueva resolución y otorguen a la actora la bonificación diferencial





del 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la recurrente labora en las condiciones que establece la Ley N°. 25303;

Que, en ese sentido, es menester dar cumplimiento a dicha resolución judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenidos y sus alcances, bajo responsabilidad (...); cabe precisar que el incumplimiento de dicho mandato hace pasible la aplicación de las sanciones que establece el código Penal, en perjuicio de la entidad y de los funcionarios competentes, lo que ciertamente debe evitarse;

Estando a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 248-2010-DUESSA/PUQUIO, de fecha 13 de diciembre de 2010 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 10 de mayo de 2011 (Dora Segundina SAIRE QUISPE), que ordena se emita nuevo acto resolutivo disponiendo la nivelación del pago de los devengados o monto diferencial de la bonificación diferencial o compensación por condiciones excepcionales de trabajo en zonas declaradas en emergencia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad Ejecutora 402 Red de Salud Sur Ayacucho - Puquio, efectuar el cálculo y pago de reintegro de la bonificación diferencial íntegramente por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, con deducción de lo ya pagado, en cumplimiento del Artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de doña Dora Segundina SAIRE QUISPE, en cumplimiento a la Sentencia expedida mediante Resolución N°. 15 sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de Lucanas - Puquio.**

**ARTÍCULO TERCERO.-TRANSCRIBIR la presente Resolución a la interesada e instancias competentes previa las formalidades de Ley para su conocimiento y fines correspondientes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

JRT/BLACP  
RECOP/RRG  
AHP/mgc

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO  
C. D. John Robert Tinco Bautista  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO